CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPALIDAD DE LUIS BELTRAN

PROVINCIA DE RIO NEGRO

ORDENANZA N° 33/11

TITULO: ADHESION LEY N° 4417. PROGRAMA DE REDUCCION Y SUSTITUCION DE BOLSAS DE POLIETILENO, POLIPROPILENO Y SIMILARES.

VISTO:

* La ley 4417, sancionada el 15 de mayo de 2009 por la Legislatura de la Pcia de Rio Negro;
* La necesidad de promover en la localidad la reducción de elementos contaminantes del medio ambiente, en este caso la producida por las bolsas de polietileno, polipropileno y otras similares que se entregan habitualmente en los comercios;
* Las solicitudes presentadas a través de notas y firmas por vecinos y organizaciones intermedias;

CONSIDERANDO:

* Que la Constitución Nacional en su Art. 41: “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo;
* Que la Constitución Provincial en su Art. 84: “Todos los habitantes tienen el derecho a gozar de un medio ambiente sano, libre de factores nocivos para la salud, y el deber de preservarlo y defenderlo”;
* Que la COM en su Art. 4°, inc. indica c): “promover… el mejoramiento de la calidad de vida de la población” en Art. 4° inc. e) “Asegurar en todas sus formas el derecho de los habitantes a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo del ser humano”; y en su art. 82° establece que “El gobierno municipal debe asegurar en todas sus formas el derecho de los habitantes a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo del ser humano, preservando su salud, manteniendo protegido el sistema ecológico y el paisaje con medidas apropiadas para evitar la contaminación”;
* Que la Ley 4417 establece que se debe realizar una reducción y sustitución progresiva de las bolas de polietileno, polipropileno u otra clase de materiales no biodegradables, siendo el año 2013 el año previsto para establecer la fecha a partir de la cual queda prohibido en la Provincia de Rio Negro el uso de las bolsas de polietileno, polipropileno y similares;
* Que para la fabricación de las bolsas se utilizan energías no renovables, siendo los materiales no biodegradables, los cuales demoran entre 100 y 400 años en degradarse;
* Que esos plásticos terminan acumulándose en los basurales, produciéndose en muchas ocasiones la incineración de los mismos, lo que genera gases que resultan altamente tóxicos, e incluso si están serigrafiadas, las tintas con las que están impresas contienen residuos metálicos también contaminantes;
* Que existen actualmente bolsas plásticas conocidas comercialmente como oxi- biodegradables y biodegradables en general, las cuales contienen aditivos químicos especiales que aceleran su proceso de degradación;
* Que este proceso debe ir acompañado de campañas de concientización que incluya educación, campañas de difusión donde se dé a conocer tanto los efectos nocivos que provoca en el ambiente el uso indiscriminado de materiales no biodegradables, como también las distintas alternativas de reemplazo y sus beneficios;
* Que los comercios y los ciudadanos pueden optar, en ciertos casos, por otras bolsas de transportes alternativos (biodegradables, papel reciclado, bolsas reutilizables de malla, de tela de arpillera, etc);
* Que estos envases alternativos podrían ser diseñados, producidos y comercializados, en la ciudad de Luis Beltrán por organizaciones, instituciones, vecinos en general;
* Que pueden generar trabajo sustentable para desocupados o subocupados a partir de la sustitución de las bolsas de polietileno;
* Que, no obstante si bien la presente ordenanza puede afectar a aquellos rubros dedicados a la comercialización de estos productos, los mismos podrían diversificar su actividad y sus productos;
* Que algunos grandes supermercados de la zona han iniciado una campaña a favor de la presente, dado que algunos municipios del país ya lo han reglamentado;
* Que para la implementación se necesita un tiempo prudencial y resulta conveniente que se realice en forma escalonada,
* Que asimismo se deben promover acciones, en el corto, mediano y largo plazo, para controlar el exceso de consumo y reducir la basura, a la vez que se generen políticas que promuevan la separación en origen;
* Que a través de este Concejo se han efectuado intercambio de opiniones y consultas a vecinos, comerciantes y diferentes organizaciones intermedias para lograr una legislación consensuada;
* Que las inquietudes de numerosos vecinos e instituciones ambientalistas de la localidad debe ser tenida en cuenta, y el estado debe acompañar con medidas que se sumen a la importante tarea realizada por ellos;
* Que el fin de esta ordenanza es considerar el bien común por encima de intereses particulares;
* Que es imprescindible que como ciudadanos aprendamos a preservar y garantizar el medio ambiente para nosotros y las generaciones venideras, creando conciencia respecto de la problemática de los materiales no degradables, internalizando actitudes ambientalmente responsables, estimulando, internalizando actitudes ambientalmente responsables, estimulando un cambio de hábitos en comerciantes y clientes;
* Que este cuerpo considera oportuno sancionar un instrumento legal que promueva el reemplazo, disminución y la utilización de bolsas plásticas no biodegradables, minimizando así el impacto ambiental que se ocasiona;

POR ELLO

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIOALIDAD DE LUIS BELTRAN

Sanciona con Fuerza de

ORDENANZA

Art. 1°: Adhiérase a la Ley Provincial 4417 y sus modificatorias, sancionada por la Legislatura de la Provincia de Rio Negro.

Art. 2°: Adóptese en el ejido municipal de Luis Beltrán, la disminución gradual de la utilización de bolsas de polietileno, polipropileno o similares por parte de comercios o industrias que operen dentro de la localidad, aplicando un Sistema de Gestión de reducción y sustitución de envases en forma progresiva.

Art. 3°: Defínase como Sistema de Gestión: a aquella política, criterio o administración que se adopta para reducir, reutilizar y minimizar la cantidad de envases que genera la actividad comercial e industrial.

El mismo deberá prever una reducción de la utilización de envases en corto, mediano y largo plazo y el reemplazo definitivo de aquellos elementos que no se puedan reducir por envases biodegradables.

Art. 4°: A partir de la puesta en vigencia de la presente y hasta el 31 de diciembre de 2011, los comercios que se encuentran dentro del ejido de Luis Beltrán, podrán entregar únicamente (2) dos bolsas de polietileno, polipropileno y/o similares por cliente. En caso de entregar mayor cantidad de dichas bolsas para transporte de mercadería, se sustituirán por otras degradables en un lapso menor de tiempo (oxibiodegradables, hidrobiodegradables, etc.) y reutilizables; y/o la tradicional bolsa de los mandados entendiéndose como tal aquellas bolsas reutilizables de tela u otros materiales que lleven los propios consumidores.

Art. 5°: A partir del 01 de enero de 2012 los comercios o entidades que desempeñen tareas y actividades comerciales en el ejido de Luis Beltrán, deberán entregar 2(dos) bolsas por cliente de material que se degrade en menor lapso de tiempo (oxibiodegradables, hidrobiodegradables, etc.), papel reciclado o similar.

Art. 6°: A partir de la reglamentación de la Ley Provincial 4417, se deberá reducir la entrega de bolsas oxibiodegradables, hidrobiodegradables, etc., debiendo ser reemplazadas totalmente por envases de papel reciclado, bolsas de malla, tela o aquellos materiales que el órgano de aplicación a nivel provincial y/o el Poder Ejecutivo local determinen en el futuro, en tanto y en cuanto no sean perjudiciales para el Medio Ambiente.

Art. 7°: La presente Ordenanza no será aplicable cuando por cuestiones de asepsia, seguridad y conservación las bolsas de polietileno y todo otro material plástico convencional deban o insumos húmedos, elaborados o preelaborados y materiales de desecho donde no resulte factible la utilización de un sustituto biodegradable.

El Poder Ejecutivo Municipal habilitará un registro de comercio o entidades que por las características antes expuestas no puedan eliminar totalmente el uso del polietileno y sus derivados, en las condiciones que hoy se encuentran en el mercado.

Art. 8°: El Poder Ejecutivo Municipal determinara el órgano de aplicación de la presente ordenanza, el cual dentro del Sistema de Gestión, deberá:

1. Desarrollar campañas de educación, información y concientización alentando el uso de bolsas de transporte alternativas a las de polietileno.
2. Brindar indicaciones precisas que garanticen el cumplimiento de los objetivos de la presente.
3. Verificar la correcta implementación de la norma.
4. Informar a los destinatarios de esta ley para un mejor desempeño, procurando su máxima colaboración.

Art. 9°. El incumplimiento o trasgresión a la presente ley y/o al cronograma fijado por los Art. 4, 5 y 6, hará posible a los titulares de los establecimientos en los que se verifique infracción, de la imputación de las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento.
2. Multas entre 100 y 1000 unidades según lo establecido en el Código de Faltas municipal.
3. Decomiso de las bolsas no biodegradables juntamente con la sanción que establece el inciso precedente.
4. En caso de reincidencia y habiendo agotado las instancias anteriores se procederá a la clausura temporaria del lugar.

Art. 10°. El Poder Ejecutivo Municipal, a través del área correspondiente, deberá favorecer la creación de un programa para la producción y comercialización de envases de bolsas reutilizables de malla, de arpillera, papel reciclado, etc.

Art. 11°: Los fondos que ingresen en concepto de multa, serán aplicados al cumplimiento de acciones establecidas en los artículos 8 y 10 de la presente ordenanza, o cualquier otro proyecto de concientización sobre el cuidado ambiental.

Art. 12°: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá prorrogar la fecha de inicio dispuesta en el Art. 5 por única vez ad referéndum del Concejo Deliberante y la misma no podrá exceder los tres (3) meses.

Art. 13°: Regístrese, Comuníquese con copia al Poder Ejecutivo, Tómese Razón, Publíquese, Cumplido, Archívese.

Dada en la localidad de Luis Beltrán, Departamento Avellaneda, Provincia de Rio Negro, a los 14 días del mes de julio de 2.011.

ESTA ORDENANZA HA SIDO APROBADA CON EL VOTO AFIRMATIVO DE LOS CONCEJALES ELVIN WILLIAMS, NORMA ELIZALDE, MARÍA DOLORES OLLER, MARCELO DELLA VEDOVA Y EL PRESIDENTE DE CONCEJO LIC. MARTÍN DOÑATE.-